

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Constancia Secretarial. Popayán, Cauca, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Pasa a despacho del señor Juez, la petición de la demandante. Sírvasse Proveer.

Elizabeth Mesa Jaramillo
Citadora

Juzgado Primero de Familia
Popayán, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 288

La señora Claudia Viviana Narváez Astudillo, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.319.988, radica en el Juzgado memorial solicitando el desembargo. En él la madre de la niña S.S.S.N. manifiesta que el día primero de diciembre de 2.023 llegó a acuerdo con el señor Juan Pablo Sánchez Ríos, padre de la niña S.S.S.N., acordando el incremento de la cuota alimentaria por valor setecientos mil pesos (\$700.000), tres mudas de ropa que deberán ser entregadas, la primera el día de su cumpleaños 14 de julio, y las dos restantes en diciembre.

Manifiesta la peticionaria que producto de dicho acuerdo el señor Juan Pablo Sánchez Ríos, en el mes de diciembre entregó las dos mudas de ropa, y en el mes de enero le compró todos los útiles escolares y los uniformes a la niña S.S.S.N., e igualmente, en los meses de enero y febrero realizó el incremento de la cuota alimentaria, tal como se había acordado; lo cual da muestra de la buena fe por parte del padre de su hija.

Al efecto indicó que el señor Juan Pablo Sánchez Ríos es pensionado, y solicita se levante la medida cautelar que lo afecta para una nueva contratación, por lo cual pide se enerve el embargo que lo afecta; advirtiéndole que, de no cumplir en lo sucesivo con lo acordado, se solicitará nuevamente la cautela.

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Consideraciones

Revisado el expediente se evidencia la sentencia n.º 220 proferida por este Despacho el cuatro (4) de octubre de 2012 [folios 124-129], la cual resolvió:

«Fijar como cuota alimentaria a cargo del señor JUAN PABLO SANCHEZ RIOS, identificado con C. de C. No 71.277.602 y a favor de la menor SARA SOFIA SANCHEZ NARVAEZ el 25% del sueldo, sobresueldo, primas de servicio, de navidad, orden público, y demás prestaciones sociales o ingresos que se reconozca o lleguen a reconocer y que constituyan factor salarial, exceptuando la prima vacacional, y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales en general. (..)».

En atención a lo anterior, es preciso indicar que en el expediente reposa memorial de acuerdo entre las partes [folio 131], solicitando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Con lo anterior, el Despacho profirió auto n.º 481 del 12 de abril de 2.013, se resolvió levantar la modalidad de pago, de no continuar siendo depositada en el Banco Agrario, sino que se entregaría directamente por el demandado a la señora Claudia Viviana Narváez Astudillo; también se dispuso levantar la medida cautelar del 25% del salario y prestaciones sociales ordenadas en la sentencia, advirtiéndose a las partes que la cuota fijada en la sentencia número 220 del cuatro de octubre de 2012, continúa vigente. Dicha resolución, fue comunicada a la dependencia de nómina del ejército con oficio n.º 770 del 12 de abril de 2.013 [folio 137].

Posteriormente, en oficio del 12 de noviembre de 2.013, nuevamente la señora Claudia Viviana Narváez requirió el embargo del 25% del ingreso mensual y las prestaciones sociales, argumentando el incumplimiento por parte del señor Juan Pablo Sánchez Ríos [folio 148]. Por su parte el señor Juan Pablo Sánchez Ríos allegó memorial de fecha 19 de noviembre de 2.013, requiriendo información sobre unos dineros descontados en el mes de noviembre de 2.012, hasta julio de 2.013

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

por valor de \$378.606,00 con dos primas, requiriendo que dichos dineros le fueran devueltos.

En tal sentido, con auto n.º 1733 del 20 de noviembre de 2.013 [folio167] se dispuso oficiar al pagador del demandado y a Banco Agrario, a fin de que la cuota alimentaria a él impuesta mediante sentencia n.º 220 le sea retenida y depositada en Banco Agrario a órdenes del Despacho, para ser entregada a la señora Claudia Viviana Narváez, y respecto a la petición del señor Juan Carlos Sánchez Ríos, se dispuso oficiar al Banco Agrario de Colombia para que certificara si los títulos que se detallaron, descontados al demandado, fueron pagados a la señora Claudia Viviana Narváez Astudillo, y en caso positivo, informar qué autoridad ordenó su pago, remitiendo al Juzgado copia del oficio respectivo, de lo contrario se procediera a realizar las diligencias necesarias para su devolución.

Las anteriores disposiciones fueron comunicadas en los oficios 2553 y 2554 respectivamente [folios 169-175], y una vez se obtuvo respuesta por parte de Banco Agrario, se evidenció que se generó inconvenientes con retenciones realizadas y pagadas a la demandante, por error generado por homónimo del señor Juan Carlos Sánchez Ríos, debiendo el Banco Agrario reintegrar dichos dineros.

Después, se profirió el auto 228 del 24 de febrero de 2.014 que negó levantar la medida cautelar decretada al interior del proceso. No obstante, la señora Claudia Viviana Narváez allegó memorial con nota de presentación del 10 de abril de 2.014, deprecando nuevamente el levantamiento de la medida cautelar de embargo, argumentando haber llegado a acuerdo con el señor Juan Pablo Sánchez Ríos. Dicha petición fue resuelta con providencia del 11 de abril de 2014, accediendo y advirtiéndole al obligado que en el evento de no consignar completo o dentro del término establecido, a solicitud de la parte interesada de oficiaría para la reactivación del embargo respectivo. Dicha resolución fue comunicada en oficios n.º 883 y 884 [folios 261-262].

Es importante indicar que nuevamente en la fecha cuatro de agosto de 2.016 la señora Claudia Viviana Narváez solicitó el embargo, teniendo en cuenta que el señor Juan Pablo Sánchez Ríos había incumplido lo concertado; por lo cual se dictó

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

el auto n.º 1014 del 16 de agosto de 2.016, requiriendo al señor Juan Pablo Sánchez Ríos acreditar en debida forma el cumplimiento en los dos últimos meses a la orden judicial proferida por el Despacho en favor de la niña S.S.S.N. Lo preceptuado en la citada providencia conllevó a que el señor Juan Pablo Sánchez Ríos cancelara a la demandante los valores adeudados, justificando que la señora Claudia Viviana, el día 31 de agosto de 2016, desistiera del embargo, lo cual fue aceptado en providencia del 15 de septiembre de 2016.

Es de anotar que en la fecha 25 de octubre de 2019, nuevamente la señora Claudia Viviana Narváez pidió la cautela, por cuanto no ha recibido de parte del padre de su hija, la cuota alimentaria hace más de ocho meses, con perjuicio para la salud de su hija S.S.S.N.

En tal sentido, el día ocho de noviembre de 2.019 se profirió providencia, disponiendo oficiar al pagador del Ejército para que retuviera al demandado el 25% del sueldo y demás, conforme a lo estatuido en la sentencia que fijó la cuota alimentaria; decisión que fue comunicada en oficio n.º 2800 del 19 de noviembre de 2.019 [folio 137].

El día 16 de agosto de 2.022, la señora Claudia Viviana Narváez remitió memorial a través del correo electrónico, solicitando la *desvinculación* del embargo las cesantías al señor Juan Pablo Sánchez Ríos, y continuar vigente dicha medida de la cuota alimentaria, a fin de que el mencionado señor pueda retirar de manera definitiva sus cesantías, y así se pueda emitir la resolución como pensionado [folios 247-253].

En suma, el día siete de septiembre de 2.022 el Juzgado profirió el auto n.º 1.061 levantando la medida cautelar de embargo decretada al interior de este proceso, respecto a las cesantías y auxilio de vivienda militar del señor Juan Pablo Sánchez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.277.602; decisión que fue notificada al pagador del ejército [oficio 2349, folio 258].

Empero, y la demandante solicitó información respecto al embargo, aduciendo que debido a error que se presentó de parte de la Caja de Sueldos de

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, levantó el embargo y dejó sin cuota alimentaria a la niña S.S.S.N., solicitando notificar al pagador del embargo del salario correspondiente a cuota alimentaria.

Así las cosas, el día 12 de diciembre de 2.022, por parte de secretaría del Despacho remitió el oficio n.º3086 [folio 266], a CREMIL, informando sobre la vigencia del embargo de alimentos, conforme a la sentencia n.º 220 del cuatro de octubre de 2012, equivalente al 25% de la asignación de retiro y el mismo porcentaje de las mesadas adicionales.

Como quiera que el auto n.º 1.061 del día siete que fue notificado a CREMIL con oficio n.º 2349, al tesorero pagador del ejército con oficio n.º 306 del 20 de abril de 2023, y a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía- CAJA HONOR, con oficio n.º 306 del 20 de abril de 2.023 aclarándose que en la citada providencia se dispuso levantar la medida cautelar que pesa sobre las cesantías y auxilio de vivienda militar del señor Juan Pablo Sánchez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía n.º 71.277.602, en tanto que el embargo por cuota alimentaria se mantiene vigente.

En contraste con lo anterior, el día 15 de febrero de 2.024 fue radicado memorial por parte de la señora Claudia Viviana Narváez, solicitando nuevamente el desembargo de la asignación del demandado Sánchez Ríos, por concepto de la cuota alimentaria.

Siendo procedente a voces del artículo 597.1 del C. G. del P., se levantará la medida cautelar de embargo y retención vigente en este asunto, afecta a la asignación de retiro del señor Juan Pablo Sánchez Ríos, por concepto de cuota alimentaria, debido a acuerdo suscrito entre las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Proceso: Fijación cuota alimentaria
Demandante: Claudia Viviana Narváez Astudillo
Demandado: Juan Pablo Sánchez Ríos
Asunto: Trámite posterior resuelve petición

Resuelve

Primero.- DECRETAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención de la remuneración del demandado Juan Pablo Sánchez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía n.º identificado con cédula de ciudadanía 71.277.602; decretada en providencia de ocho de noviembre de 2.019, y comunicada con oficio n.º 2.800 del 19 de noviembre de 2.019.

Segundo.- ORDENAR que se oficie a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL, para que tome nota del levantamiento de la medida cautelar que se ha dispuesto, cesando la retención que venía aplicando.

Tercero.- REQUERIR a la parte demandada para que atienda cumplida y oportunamente las responsabilidades, en aras de evitar el excesivo trámite que se ha venido surtiendo en este asunto.

Cuarto.- SURTIDO lo anterior devuélvase el expediente al archivo central.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a640fa8608f901864ce06878703d82a66d4672fad944dd40ccdcf7ca2150962**

Documento generado en 21/02/2024 12:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>